



XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR
HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA
LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 4 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y el Ingeniero Roberto Eduardo Suárez Codwell, Gobernador, y Secretario de Administración y Finanzas, en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno conforme a los artículos 19 y 22, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

1



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 de septiembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, un Acuerdo 68/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, mismo que fue suscrito por el Gobernador Mauricio Vila Dosal, la Secretaria General de Gobierno María Dolores Fritz Sierra y el Secretario de Administración y Finanzas Roberto Eduardo Suárez Coldwell, para realizar la desincorporación del inmueble, objeto de donación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III y 9, fracción VIII, de la ley antes referida.

SEGUNDO. En fecha 2 de octubre del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y el Ingeniero Roberto Eduardo Suárez Codwell, Gobernador y Secretario de Administración y Finanzas, en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

2



XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aún siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

El 27 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 274/2010 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba con el Parque Científico Tecnológico de Yucatán A.C., el contrato de donación de diversos bienes inmuebles, los cuales deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines de su objeto de creación de dicha asociación civil, no pudiendo darles un uso distinto sin contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 434/2021 por el que se crea el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, el cual tiene por objeto crear y regular la organización y el funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

En ese sentido, el referido decreto establece, en su artículo 2, que el parque científico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto estimular la inversión, la productividad y la competitividad académica, científica y empresarial, mediante el impulso, el fortalecimiento y el apoyo de actividades académicas, de investigación, de innovación y de desarrollo tecnológico, para potenciar y consolidar el desarrollo económico y social del estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el decreto en comento dispone en su artículo 3, fracción X y 4, fracción III, que el parque científico, para el cumplimiento de su objeto, tiene, entre otras, la atribución de adquirir, poseer, arrendar, donar y realizar todo tipo de actos legales relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y que su patrimonio está integrado por los bienes muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Por tal motivo, mediante escritura pública número cinco de fecha 17 de enero de 2023, otorgada ante la fe de la abogada Luz Margarita Mejía Cáceres, titular de la Notaría Pública número setenta y tres del Estado, se protocolizó un Acta de Asamblea Extraordinaria de la persona moral denominada Parque Científico Tecnológico de Yucatán, Asociación Civil, de fecha 4 de noviembre de 2022, en la que, en virtud de lo conciliado entre la Asociación Civil y el Gobierno del Estado de Yucatán para que este último se haga cargo, a través de un organismo público descentralizado, de la operación del complejo Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, se propuso y aprobó por unanimidad la donación a favor del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán de varios inmuebles.

En razón de lo anterior, el 22 de junio de 2023, el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán adquirió, mediante donación a título gratuito, por parte de la persona moral denominada Parque Científico Tecnológico de Yucatán, Asociación Civil, veintitrés inmuebles, ubicados en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, estado de Yucatán.

En este tenor, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, como parte de sus atribuciones, ha impulsado diversas gestiones con la Federación para poder implementar proyectos de desarrollo económico en el que se puedan establecer polígonos con vocación industrial en los que se determinen incentivos federales, estatales y municipales para la instalación de nuevas inversiones que fomenten el empleo. En ese sentido, la Federación ha señalado que, como requisito para implementar dichos proyectos de incentivos federales, los inmuebles a considerar, deben ser propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por otra parte, el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, es una entidad cuyo desarrollo se encuentra dividido en tres etapas, de las cuales, las etapas I y II, cuentan con la infraestructura y servicios necesarios para que a través de la misma entidad se pueda gestionar el ingreso de nuevas instituciones públicas o privadas enfocadas a trabajar en el impulso de la investigación, innovación y desarrollo



CXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

tecnológico, y la etapa III, que es la etapa en la que se localiza el inmueble que se pretende donar a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, no cuenta con la infraestructura ni los servicios para que el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán cumpla con su objeto, por lo que carece de utilidad para la entidad, motivo por el cual resulta pertinente su donación, ya que al convertirse en propiedad del Gobierno del Estado, el inmueble adquirirá utilidad pública al ser parte de los proyectos que este impulse para la captación de nuevas inversiones que generen fuentes de empleo y desarrollo económico.

Finalmente, el 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 68/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, mediante el cual se declara desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente al Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, un bien inmueble, que pasa, del dominio público, a ser del dominio privado.

... ”

TERCERO. En lo que respecta al inmueble objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

Tablaje catastral marcado con el número treinta y cinco mil setecientos veintisiete, ubicado en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana cero, cero, cero, cero, de la sección catastral cuarenta y dos, con una superficie de quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo de una línea curva que mira hacia el sureste con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide veintiocho metros cuarenta y seis centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste (formando chaflán) mide seis metros veinticuatro centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide treinta y un metros dieciocho centímetros; de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al este mide veintiocho metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide seiscientos veintiocho metros sesenta y seis



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide setenta y seis metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (lc) hacia el sureste mide seis metros veintinueve centímetros, de este punto con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide ochenta y cuatro metros diez centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al este mide novecientos once metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide trescientos veinte metros dos centímetros, de este punto siempre con dirección al oeste e inclinación al norte mide doscientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste en este mide veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de este punto en línea curva (lc) con dirección al noreste mide seis metros ochenta y dos centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros ochenta y dos centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros cuarenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide setenta y un metros cuarenta y dos centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oriente mide cinco metros dieciocho centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cinco metros trece centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento diez metros diecisiete centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cincuenta y tres centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros ochenta y cinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide tres metros siete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide tres metros cincuenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide ciento veinte metros cuarenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide ocho metros once centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros veinticinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide ciento setenta y nueve metros cuarenta y un centímetros, de este punto con dirección al norte mide cinco metros cuarenta y dos centímetros,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide nueve metros ochenta centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doscientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento nueve metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cinco metros ochenta centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cuatro metros noventa y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y un metros trece centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doce metros, veintiún centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al sur mide tres metros diez centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al suroeste mide diez metros sesenta y nueve centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento setenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide veintinueve metros setenta y seis centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, de este punto con dirección al noroeste mide veinte metros treinta y cuatro centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide sesenta y ocho metros quince centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide cinco metros seis centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide cinco metros catorce centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide treinta y nueve metros noventa y seis centímetros y de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide nueve metros noventa y cuatro centímetros. Y colinda al norte, en parte con la carretera Sierra Papacal Chuburná puerto; en parte con los tablajes cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno y cuarenta y ocho mil ciento cincuenta, al sur, con tierras de uso común zona dos y ejido de Ucú; al oriente, con el tablaje número treinta mil doscientos cincuenta y al poniente, en parte con vialidad (tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres) en parte con el tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y en parte con el tablaje treinta y uno mil doscientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 3304467 y el folio electrónico 1072786.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 4 de octubre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; siendo distribuida en sesión de trabajo del día 17 de noviembre de 2023.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con el patrimonio del Estado, en lo referente a las solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, a efecto de que este a su vez adquiera utilidad pública cuando sea



XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contemplado dentro de los proyectos que impulse el gobierno, para la captación de nuevas inversiones que generen empleo y desarrollo económico. Esto en virtud, de que actualmente dicho bien inmueble no cuenta con la infraestructura ni los servicios necesarios para que cumpla con su objeto, careciendo de esta forma de utilidad para la entidad.

En virtud de lo que se pretende con la iniciativa, conviene poner en contexto que el 27 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán un Decreto 274/2010 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba con el Parque Científico Tecnológico de Yucatán A.C., un contrato de donación de diversos bienes inmuebles, los cuales deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines de su objeto de creación de dicha Asociación Civil, no pudiendo darles un uso distinto sin contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

En consecuencia de dicho contrato, al año siguiente, el 1 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, otro Decreto 434/2021, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en adelante, parque científico.

De ese mismo decreto, se observa que dicha entidad nace como un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con el objeto de estimular la inversión, la productividad y la competitividad académica, científica y empresarial, mediante el impulso, el



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fortalecimiento y el apoyo de actividades académicas, de investigación, de innovación y de desarrollo tecnológico, para potenciar y consolidar el desarrollo económico y social del estado.

En lo que respecta a sus bienes, se advierte que en dicho decreto de creación se establece, que para el cumplimiento de su objeto entre sus atribuciones se encuentra el de adquirir, poseer, arrendar, donar y realizar todo tipo de actos legales relacionados con bienes muebles e inmuebles, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, lo anterior, también previsto en el artículo 3, fracción X; así como en el artículo 4, fracción III que menciona que el patrimonio del parque científico se integra por los bienes muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Ahora bien, se puede observar que, el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, es un organismo compuesto de otros centros de investigación e instituciones de educación superior, así como empresas privadas que comparten el objetivo de trabajar coordinadamente para impulsar el desarrollo de la región basado en el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, en ese sentido, es de conocimiento que su desarrollo se encuentra dividido en tres etapas, de la cuales, las etapas uno y dos cuentan con la infraestructura y servicios necesarios para sus funciones.

Es en la etapa tres, en donde se encuentra localizado el inmueble que se pretende donar, destacando lo referido en la iniciativa, que esta etapa no cuenta con



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la infraestructura ni los servicios para que el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán cumpla con su objeto, por ende, carece de utilidad para la entidad.

Cabe mencionar, que la federación ha dispuesto como requisito esencial para desarrollar proyectos a través de los incentivos federales, que los inmuebles sujetos a dicho desarrollo deberán ser propiedad del Gobierno del Estado, en efecto, resulta imperiosa la necesidad de donar dicho inmueble al Gobierno del Estado, a efecto de que sea objeto de futuros proyectos que impulsen y compaginen con el objeto de la donación.

Aunado a lo anterior, es necesario realizar previamente la desincorporación del bien inmueble que nos atañe, por ello al consultar el diario oficial estatal, se pudo constatar que el 29 de septiembre de 2023, se emitió un Acuerdo 68/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, por no considerarse útil para la prestación del servicio público al que fue asignado.

Como parte de la formalización de dicho acto el Poder Ejecutivo Estatal, tuvo a bien solicitar al Congreso Estatal la correspondiente autorización para la donación del bien inmueble patrimonio del "Parque Científico Tecnológico de Yucatán, Asociación Civil", a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, quien a través del "Parque Científico y Tecnológico de Yucatán", procurará de dicho bien inmueble adquiera utilidad pública cuando éste sea contemplado dentro de los proyectos que impulse el gobierno, para la captación de nuevas inversiones que generen empleo y desarrollo económico. Esto en virtud, de que, como se ha mencionado, no cuenta con



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

la infraestructura ni los servicios necesarios para que cumpla con su objeto, careciendo de esta forma de utilidad para la entidad.

TERCERA. En efecto, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Que autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del
 Gobierno del Estado de Yucatán**

Artículo único. Donación

Se autoriza al Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Tablaje catastral marcado con el número treinta y cinco mil setecientos veintisiete, ubicado en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana cero, cero, cero, de la sección catastral cuarenta y dos, con una superficie de quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo de una línea curva que mira hacia el sureste con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide veintiocho metros cuarenta y seis centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste (formando chaflán) mide seis metros veinticuatro centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide treinta y un metros dieciocho centímetros; de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al este mide veintiocho metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide seiscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide setenta y seis metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (lc) hacia el sureste mide seis metros veintinueve centímetros, de este punto con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide ochenta y cuatro metros diez centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al este mide novecientos once metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide trescientos veinte metros dos centímetros, de este punto siempre con dirección al oeste e inclinación al norte mide doscientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste en este mide veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de este punto en línea curva (lc) con dirección al noreste mide seis metros ochenta y dos centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros ochenta y dos centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros cuarenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide setenta y un metros cuarenta y dos centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oriente mide cinco metros dieciocho centímetros de este punto



XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cinco metros trece centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento diez metros diecisiete centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cincuenta y tres centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros ochenta y cinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide tres metros siete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide tres metros cincuenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide ciento veinte metros cuarenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide ocho metros once centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros veinticinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide ciento setenta y nueve metros cuarenta y un centímetros, de este punto con dirección al norte mide cinco metros cuarenta y dos centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide nueve metros ochenta centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doscientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento nueve metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cinco metros ochenta centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cuatro metros noventa y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y un metros trece centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doce metros, veintidós centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al sur mide tres metros diez centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al suroeste mide diez metros sesenta y nueve centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento setenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide veintinueve metros setenta y seis centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, de este punto con dirección al noroeste mide veinte metros treinta y cuatro centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide sesenta y ocho metros quince centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide cinco metros seis centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide cinco metros catorce centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide treinta y nueve metros noventa y seis centímetros y de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide nueve metros noventa y cuatro centímetros. Y colinda al norte, en parte con la carretera Sierra Papacal Chuburná



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

puerto; en parte con los tablajes cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno y cuarenta y ocho mil ciento cincuenta, al sur, con tierras de uso común zona dos y ejido de Ucú; al oriente, con el tablaje número treinta mil doscientos cincuenta y al poniente, en parte con vialidad (tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres) en parte con el tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y en parte con el tablaje treinta y uno mil doscientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 3304467 y el folio electrónico 1072786.



Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL







CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.



XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

